

Resolución Nro. IESS-DG-2025-0063-R

Quito, D.M., 29 de octubre de 2025

INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN GENERAL

Mgs. Francisco Xavier Abad Guerra
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONSIDERANDO:

Que el artículo 76, numeral 7, literal 1) de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: “(...) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas”;

Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”;

Que el artículo 368 de la Carta Magna, determina, determina: “El sistema de seguridad social comprenderá las entidades públicas, normas, políticas, recursos, servicios y prestaciones de seguridad social, y funcionará con base en criterios de sostenibilidad, eficiencia, celeridad y transparencia. El Estado normará, regulará y controlará las actividades relacionadas con la seguridad social”;

Que el artículo 370 de la Carta Magna, determina que: “El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, es una entidad autónoma regulada por la ley, que será responsable de la prestación de las contingencias del seguro universal obligatorio a sus afiliados. (...)”;

Que el artículo 373 de la Carta Magna, determina, determina: “- El seguro social campesino, que forma parte del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, será un régimen especial del seguro universal obligatorio para proteger a la población rural y a las personas dedicadas a la pesca artesanal; se financiará con el aporte solidario de las personas aseguradas y empleadoras del sistema nacional de seguridad social, con la aportación diferenciada de las jefas o jefes de las familias protegidas y con las asignaciones fiscales que garanticen su fortalecimiento y desarrollo. El seguro ofrecerá prestaciones de salud y protección contra las contingencias de invalidez, discapacidad, vejez y muerte.

Los seguros públicos y privados, sin excepción, contribuirán al financiamiento del seguro social campesino a través del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.”;

Que el artículo 3 de la Ley de Seguridad Social, en relación a riesgos cubiertos detalla: “El Seguro Universal Obligatorio de sus Afiliados protegerá a las personas afiliadas, en las condiciones establecidas en la presente Ley y demás normativa aplicable, de acuerdo a las características de la actividad realizada, en casos de:

- a. Enfermedad;
- b. Maternidad;
- c. Riesgos del trabajo;
- d. Vejez, muerte, e invalidez, que incluye discapacidad; y,
- e. Cesantía.
- f. Seguro de Desempleo.

El Seguro Social Campesino ofrecerá prestaciones de salud y, que incluye maternidad, a sus afiliados, y protegerá al Jefe de familia contra las contingencias de vejez, muerte, e invalidez, que incluye discapacidad.

Para los efectos del Seguro Universal Obligatorio de sus Afiliados, la protección contra la contingencia de discapacidad se cumplirá a través del seguro de invalidez.”;

Resolución Nro. IESS-DG-2025-0063-R

Quito, D.M., 29 de octubre de 2025

Que el artículo 9 de la Ley de Seguridad Social, establece las definiciones contenidas en referida ley, estableciendo en su literal h), que: *“Es derechohabiente el familiar del afiliado o jubilado fallecido que reúne los requisitos de ley para recibir los beneficios de montepío, en pensiones de viudez u orfandad, y cualquier otro que, a falta de los anteriores, puede reclamar dichos beneficios según las normas del derecho sucesorio.”;*

Que el artículo 10 de la Ley de Seguridad Social, en relación a reglas de protección y exclusión detalla: *“En la aplicación de los programas de aseguramiento obligatorio, se observarán las siguientes reglas de protección y exclusión: (...);*

e. El beneficiario de montepío por orfandad estará protegido contra el riesgo de enfermedad hasta los dieciocho (18) años de edad, con cargo a los derechos del causante;

f. El beneficiario de montepío por viudez será amparado en un seguro colectivo contra contingencias de enfermedad y maternidad, con cargo a su pensión, en las condiciones que determinará el Reglamento General de esta Ley (...);

Que el artículo 18 de la Ley de Seguridad Social en relación a los principios de organización detalla que: *“El IESS estará sujeto a las normas del derecho público, y regirá su organización y funcionamiento por los principios de autonomía, división de negocios, desconcentración geográfica, descentralización operativa, control interno descentralizado y jerárquico, rendición de cuentas por los actos y hechos de sus autoridades, y garantía de buen gobierno, de conformidad con esta Ley y su Reglamento General. (...);*

Que el artículo 25 de la Ley de Seguridad Social, en relación a reglamentación Interna determina que: *“El Reglamento Orgánico Funcional del IESS, que expedirá el Consejo Directivo, determinará las atribuciones, deberes y responsabilidades de las dependencias del Instituto encargadas de los procesos operativos y de apoyo administrativo para la aplicación del Seguro Universal Obligatorio de sus Afiliados*

El Reglamento de Escalafón y Carrera Administrativa, que expedirá el Consejo Directivo, deberá contener los requisitos de selección, designación, promoción y ascenso del personal, así como las garantías y deberes de la estabilidad, las causas de remoción, la escala de sanciones, y el trámite para el juzgamiento de infracciones o faltas administrativas”;

Que el artículo 30 de la Ley de Seguridad Social, determina que: *“El Director General ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial, y la titularidad para el ejercicio de la jurisdicción coactiva del IESS, en todo el territorio nacional, directamente o por delegación al Director Provincial competente”,* mientras que el artículo 31 y 32 de la norma ibídem, prescribe las responsabilidades, atribuciones y deberes de la Máxima Autoridad Administrativa del IESS;

Que el artículo 128 de la Ley de Seguridad Social, señala que: *“Son beneficiarios de las prestaciones del Seguro Social Campesino, el jefe de familia, su cónyuge o conviviente con derecho, y sus hijos y familiares que viven bajo su dependencia(...)”*

Que el artículo 133 de la Ley de Seguridad Social, en relación de las contingencias de invalidez, discapacidad, vejez y muerte, lineamientos de la política determina que: *“La protección del Seguro Social Campesino se ampliará a los derechohabientes del jefe de familia campesino mediante la entrega de prestaciones de viudez y orfandad, como lo dispone la Constitución Política de la República. El Reglamento General de esta Ley señalará el origen, la composición y el destino de los recursos fiscales necesarios para financiarlas, así como la cuantía y la modalidad de entrega de las prestaciones, con base en los resultados de los estudios actuariales respectivos.”;*

Que, el artículo 157 de la Ley de Seguridad Social, establece a la pensión de montepío como una de las prestaciones básicas del Seguro General de Riesgos del trabajo, cuando el fallecimiento del afiliado se hubiera ocasionado a causa de un riesgo;

Que el artículo 10, numeral 1.2., de la Resolución No. C.D. 535, el cual establece que la Dirección General

Resolución Nro. IESS-DG-2025-0063-R**Quito, D.M., 29 de octubre de 2025**

tiene la misión de: “Dirigir, gestionar y ejecutar políticas, normas, estrategias y otros instrumentos que viabilicen la gestión del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social a fin de establecer una mejora permanente y modernización de la institución”; así como le atribuye al Director General del IESS, entre otras, la facultad de: “(...) **f**) Emitir las normas, procedimientos e instrumentos técnicos de carácter secundario de todos los órganos y dependencias del Instituto, de acuerdo a las políticas y necesidades institucionales determinadas por el Consejo Directivo; (...)”;

Que el artículo 10, subnumeral 3.1.4, de la Resolución No. C.D. 535, en la que se atribuye a la Dirección del Seguro Social Campesino, la responsabilidad de: “**a**) Administrar y dirigir el Seguro Social Campesino ejecutando políticas públicas para controlar el cumplimiento del plan de beneficios al afiliado y beneficiarios, en las prestaciones de salud y económicas, con sujeción a la Ley de Seguridad Social y la normativa interna expedida por el Consejo Directivo del IESS; “**g**) Controlar y evaluar la afiliación, vigencia de derechos, oportunidad, eficiencia y equidad de las prestaciones entregadas a través de los procesos desconcentrados; y proponer estrategias de mejora;” y el subnumeral 3.1.4.1 atribuye entre otras las responsabilidades a la Subdirección Nacional de Gestión y Control del Seguro Social Campesino: “**d**) Dirigir el proceso de cancelación de prestaciones económicas del Seguro Social Campesino;”, “**g**) Controlar, supervisar y evaluar los procesos de aseguramiento, administración de la nómina de pensionistas; conforme lo establece la Ley de Seguridad Social y la normativa vigente; en los procesos desconcentrados;”, el subnumeral 6.2.5 atribuye entre otras las responsabilidades a la Coordinación Provincial del Seguro Social Campesino se encuentra: “**h**) Implementar procesos para el otorgamiento de prestaciones económicas del Seguro Social Campesino”;

Que el artículo 10, subnumeral 3.1.5, de la Resolución No. C.D. 535, atribuye a la Dirección del Seguro General de Riesgos del Trabajo, la responsabilidad de: “**a**) Administrar el Seguro General de Riesgos del Trabajo y controlar el cumplimiento del plan de beneficios al asegurado en las prestaciones establecidas por la Ley de Seguridad Social, y la normativa interna expedida por el Consejo Directivo del IESS;” y el subnumeral 3.1.5.1 atribuye entre otras las responsabilidades a la Subdirección Nacional de Gestión y Control del Seguro de Riesgos del Trabajo: “**c**) Supervisar, evaluar y regular el proceso de concesión de las prestaciones médicas, económicas y demás prestaciones que otorgue el Seguro General de Riesgos del Trabajo”;

Que el artículo 10, subnumeral 3.1.6, de la Resolución No. C.D. 535, atribuye a la Dirección del Sistema de Pensiones, la responsabilidad de: “**a**) Administrar el Seguro General de Invalidez, Vejez y Muerte y controlar el cumplimiento del plan de beneficios al pensionista, en las prestaciones establecidas por la Ley de Seguridad Social y de la normativa interna expedida por el Consejo Directivo del IESS;” “**b**) Coordinar la ejecución de políticas, normas, procedimientos y disposiciones sujetas a la Ley de Seguridad Social y a las resoluciones dictadas por el Consejo Directivo, relacionadas con el sistema de pensiones;” y el subnumeral 3.1.6.1 atribuye entre otras las responsabilidades a la Subdirección Nacional de Gestión y Control del Sistema de Pensiones: “**b**) Coordinar, regular y ejecutar el monitoreo y seguimiento de los procesos de concesiones y liquidaciones de prestaciones de invalidez, montepío, vejez y muerte;”, “**c**) Coordinar y controlar la ejecución y consolidación a nivel nacional de la solicitud de pago de prestaciones;”, “**f**) Controlar la ejecución de los procesos de convenios internacionales referente al Sistema de Pensiones”;

Que el artículo 10, subnumeral 6.2.6, de la Resolución No. C.D. 535, atribuye a la Coordinación Provincial de Prestaciones de Pensiones, Riesgos del Trabajo, Fondos de Terceros y Seguro de Desempleo, la responsabilidad de: “**d**) Controlar la aplicación de normas técnicas y procedimientos para el cálculo, liquidación y otorgamiento de prestaciones económicas al asegurado, beneficiario y pensionistas en su jurisdicción;” y “**e**) Otorgar prestaciones económicas y asistenciales a los afiliados por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales u ocupacionales, dentro de su jurisdicción, excepto aquellas que sean otorgadas por el Comité de Valuación de Incapacidades y Responsabilidad Patronal”;

Que el artículo 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 24 de la Resolución No. C.D. 636, Codificación de las Normas que Regulan la Entrega de Prestaciones del Seguro Social Campesino, establecen el marco normativo para la calificación del derecho y procedimiento para otorgamiento de las prestaciones monetarias en el Seguro Social Campesino;

Resolución Nro. IESS-DG-2025-0063-R

Quito, D.M., 29 de octubre de 2025

Que el artículo 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 26 de la Resolución No. C.D. 683, Codificación y Actualización del Reglamento Interno del Régimen de Transición del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte, establecen el marco normativo para la calificación del derecho y procedimiento para la entrega las pensiones de los seguros de invalidez, vejez y muerte;

Que, mediante acción de personal Nro. SDNGTH-2025-1129-NJS de 20 de junio de 2025, se designa al Mgs. Francisco Xavier Abad Guerra, como Director General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, de conformidad con lo resuelto por el Consejo Directivo en sesión de 19 de junio de 2025;

Que mediante memorando Nro. IESS-DNPR-2025-0470-M de 28 de octubre de 2025, el Director Nacional de Procesos solicitó al Director General la aprobación del *"Manual del Proceso Concesión de Pensiones por Viudez y Orfandad"*; y,

Que con memorando Nro. IESS-PG-2025-1204-M de 29 de octubre de 2025, la Procuradora General del IESS emitió su informe jurídico, y se pronunció en los siguientes términos: *"Por los antecedentes expuestos, normativa citada y análisis efectuado, me permito recomendar a su Autoridad que con base en las atribuciones y responsabilidades constantes en los artículos 30, 31, 32 de la Ley de Seguridad Social, la letra f) del subnumeral 1.2 del artículo 10 del Reglamento Orgánico Funcional del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, suscriba la Resolución Administrativa que aprueba el manual de proceso "Concesión de Pensiones de Montepío por Viudez y Orfandad", versión 1.0, código PE-P06."*

En ejercicio de sus funciones y atribuciones, establecidas en el artículo 30 y 32 de la Ley de Seguridad Social, artículo 10, subnumeral 1.2, letra f) del Reglamento Orgánico Funcional Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y demás ordenamiento jurídico invocado,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO - Aprobar y expedir el *"Manual del Proceso Concesión de Pensiones de Montepío por Viudez y Orfandad"*, versión 1.0., código PE-P06, el mismo que se anexa y forma parte de la presente Resolución.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA. – Encárguese a Dirección del Sistema de Pensiones, Dirección del Seguro General de Riesgos del Trabajo y Dirección del Seguro Social Campesino, en el ámbito de sus competencias el seguimiento, supervisión y control del cumplimiento del *"Manual del Proceso Concesión de Pensiones de Montepío por Viudez y Orfandad"*, versión 1.0., código PE-P06.

SEGUNDA. - La Dirección del Sistema de Pensiones, Dirección del Seguro General de Riesgos del Trabajo y Dirección del Seguro Social Campesino, podrán actualizar de acuerdo a su necesidad los *"formatos y anexos"*, del presente manual de procesos; para lo cual comunicarán de manera formal a la Dirección Nacional de Procesos los cambios realizados para analizar si existe impacto en la ejecución del proceso, de ser el caso trabajarán en conjunto con la referida Dirección para la actualización de documentos de procesos que corresponda. De no existir impacto en la ejecución del proceso se continuará con la actualización de formatos o anexos, para la debida difusión por parte de los responsables del proceso a los grupos de interés.

TERCERA. - La Dirección del Seguro Social Campesino, mientras se implementa el aplicativo informático de concesión de prestaciones de montepío, efectuará el pago de estas prestaciones de forma manual.

CUARTA. - Encárguese a la Subdirección Nacional de Asesoría Legal la gestión y actualización del repositorio de Resoluciones Administrativas de la Dirección General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

Resolución Nro. IESS-DG-2025-0063-R

Quito, D.M., 29 de octubre de 2025

PRIMERA.- Encárguese a la Dirección del Sistema de Pensiones, Dirección del Seguro General de Riesgos del Trabajo y Dirección del Seguro Social Campesino y la Subdirección Nacional de Gestión Documental la difusión del: “*Manual del Proceso Concesión de Pensiones de Montepío por Viudez y Orfandad*”, versión 1.0., código PE-P06, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la fecha de suscripción de la presente Resolución.

SEGUNDA. - Encárguese a la Dirección del Sistema de Pensiones, Dirección del Seguro General de Riesgos del Trabajo, Dirección del Seguro Social Campesino la implementación del “*Manual del Proceso Concesión de Pensiones de Montepío por Viudez y Orfandad*”, versión 1.0., código PE-P06, en el término de hasta treinta (30) días, contados a partir de la fecha de suscripción de la presente Resolución.

TERCERA.- Encárguese a la Dirección del Seguro Social Campesino en conjunto con la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información, el desarrollo del aplicativo informático para la concesión de prestaciones de montepío, en el plazo de hasta seis (6) meses.

Disposición Derogatoria única: Deróguese el manual del proceso “*Concesión de Montepío en el Sistema de Pensiones*”, con código DSP-SNGC-GPE MAN-P02 versión 1.0; “*Viudez y Orfandad*”, con código DSSC-SNGC-SSC-MAN-P06 versión 1.0; y, todo instrumento técnico de igual o menor jerarquía que se contraponga a la presente Resolución y al “*Manual del Proceso Concesión de Pensiones de Montepío por Viudez y Orfandad*”, versión 1.0., código PE-P06.

Disposición final única.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Cúmplase y comuníquese.-

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Francisco Xavier Abad Guerra

DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

Referencias:

- IESS-PG-2025-1204-M

Anexos:

- 3__anexos_cpmvo04072770017616839560993964001761754806.rar
- 2__formatos_cpmvo_part10047308001761768065.rar
- 2__formatos_cpmvo_part20467929001761768065.rar
- manual_concesión_de_pensiones_de_montepío_por_viudez_y_orfandad_29.10.25-signed.pdf

Copia:

Señora Magíster
Gissela Sofia Vargas Carrillo
Subdirectora Nacional de Asesoría Legal

Señorita Ingeniera
Evelin Solange Aguilar Jiménez
Subdirectora Nacional de Gestión Documental

Señorita Magíster
Ana Cristina Herrera Toledo
Directora Nacional de Procesos

Señora Magíster
Katherine Michelle Rodríguez Rivadeneira
Subdirectora Nacional de Gestión y Control del Seguro Social

Señor Magíster

Resolución Nro. IESS-DG-2025-0063-R

Quito, D.M., 29 de octubre de 2025

Marcelo Michael Mendoza Molina
Abogado

Señor Ingeniero
Lenin Paúl Villamarín Ortega
Asistente Administrativo

mm/vs